



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARTHA ELENA HENAO ZAPATA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.**; una vez revisado el proceso se evidencia que, el Despacho el 12 de octubre de 2021 realizó las acciones con el fin de lograr la notificación personal de la demandada por medio de correo electrónico (doc.06 expediente digital), entidad que acusó de recibido el 14 de octubre de 2021 (doc.10 exp dig), por lo que es posible tener notificada personalmente a Colpensiones desde el 19 de octubre de 2021, en atención de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, comenzándole a correr el término del traslado de la demanda desde el día siguiente.

En razón de lo anterior, el 25 de octubre de 2021 se arrima contestación a la demanda por parte de Colpensiones (doc.11 exp dig); la cual una vez revisada por parte del Despacho, permite concluir que fue aportada dentro del término del traslado, y que reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se **ADMITE la CONTESTACIÓN** a la demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de la entidad, a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.** con Nit: 900.104.844-1 y representada legalmente por el Dr. Fabio Andrés Vallejo Chancy, para actuar como apoderada principal y a la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR** con TP: 225.677 del C. S. de la J. para actuar como apoderada sustituta; de conformidad con las facultades conferidas en la escritura pública y en la sustitución del poder que se adjuntaron con la contestación a la demanda, y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso – C. G. del P.

Finalmente, como ya se notificaron las partes, y habiéndose cumplido el término para ejercer el derecho de defensa y/o contradicción, lo procedente es pasar a fijar fecha para que tenga lugar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE**

Radicado: 05-001-31-05-005-2021-00204-00
Admite contestación
Fija fecha audiencia art 77-80 CPTSS

EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, consagradas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día **MARTES, VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la **UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30pm)**, misma que es de asistencia obligatoria para las partes, y se realizara de manera **PRESENCIAL**, en las instalaciones del Despacho.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **036** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
06 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31741e116a56b951db5f8a45fd7a5a9983f179fa6001a49c92e7a557b9ed76f4**
Documento generado en 06/06/2022 08:05:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**